

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sanción con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º - Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la Comisión Bicameral Investigadora de las responsabilidades económicas de las entidades y los particulares que ejercieron funciones en el ámbito de los poderes ejecutivo y judicial provincial durante la última dictadura militar con el objeto de establecer roles, acciones y consecuencias en procura de la Verdad, la Memoria y la Justicia, para el Fortalecimiento de la Democracia y el resguardo de la Paz social.

ARTÍCULO 2º - La Comisión Bicameral estará integrada por diez (10) miembros, cinco (5) diputados y cinco (5) senadores, los que serán designados por resolución de cada cuerpo respetando la pluralidad de la representación política de las Cámaras, a partir de asignarles tres (3) miembros a los respectivos bloques mayoritarios.

ARTICULO 3º - La Comisión elegirá a su presidente, vicepresidente y secretaria/o por mayoría simple de votos y dictará su propio reglamento interno para cumplir los objetivos fijados en la presente ley. El Reglamento interno será aprobado por el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros de la Comisión.-

Una vez conformada la Comisión, los bloques que no integren la misma, podrán designar a un asistente por bloque, quienes participarán de la Comisión en calidad de observadores informantes.-

ARTICULO 4º - La Comisión dictará su propio reglamento interno y nombrará los secretarios que estime necesarios. Deberá asimismo constituir los equipos técnicos interdisciplinarios que juzgue conveniente. Los investigadores de la Comisión serán designados previa consulta no vinculante con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, de la Provincia, la Comisión Provincial de la Memoria y las organizaciones de Derechos Humanos con reconocida actuación en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 5º - La Comisión tendrá por objetivo la elaboración de un informe con una descripción detallada de los aspectos más salientes así como de las consecuencias de las políticas económica, financiera, impositiva, industrial, comercial y agropecuaria adoptadas por los funcionarios designados, por la dictadura militar que gobernó nuestro país entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983, en los poderes Ejecutivo y Judicial, y en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, procurará la identificación de los actores económicos y técnicos que contribuyeron a y/o se beneficiaron con esa

dictadura aportando apoyo económico, técnico, político, logístico o de otra naturaleza.

ARTICULO 6° - La Comisión deberá recopilar la documentación obrante en los archivos de la propia Legislatura, y recabar copias certificadas de las actas del Poder Ejecutivo y del Directorio del Banco de la Provincia, como asimismo los expedientes del Poder Judicial que sean pertinentes.

ARTICULO 7° - La Comisión formulará propuestas concretas y útiles para forjar la memoria, avanzar en el conocimiento de la verdad histórica, responsabilizar a los instigadores, cómplices, y beneficiarios de las políticas mencionadas en el artículo 5°, y en el fortalecimiento de la democracia en resguardo de la paz social, así como impulsar las reformas legislativas que correspondan para evitar que se repitan conductas como las investigadas.

ARTICULO 8° - La Comisión antes de su disolución, deberá, en caso de que se advirtiera la eventual comisión de delitos, formular las correspondientes denuncias ante la justicia, especialmente en los casos que puedan ser considerados como delitos de lesa humanidad.

ARTÍCULO 9° - La Comisión deberá publicar el informe dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su constitución, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por otro de noventa (90) días.

ARTÍCULO 10° - A tal fin, la Comisión deberá formular dentro de los veinte (20) días siguientes a su constitución un cronograma de trabajo que deberá regirse por los principios de participación, inclusión, transparencia, amplitud probatoria y publicidad. Dicho cronograma deberá prever:

- 1.- La recepción de información y denuncias;
- 2.- La citación y audiencia a la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, académicos, empresarios, empresas y cámaras empresarias, asociaciones sindicales y partidos políticos;
- 3.- El requerimiento de informes a empresas, organizaciones no gubernamentales, y dependencias de los tres poderes del Estado Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 11° - La Comisión podrá requerir a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional y provincial, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las fuerzas armadas y de seguridad que le brinden informes, datos y documentos. Los funcionarios y organismos están obligados a proveer esos informes, datos y documentos pedidos.

También podrá solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

En ningún caso será oponible a la Comisión el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

La Comisión podrá recurrir a la justicia a fin de remover todo obstáculo arbitrario que se presente a la investigación.

ARTÍCULO 12º - Concluidos los objetivos previstos en el art. 3º de esta Ley, la Comisión se disolverá debiendo remitir la totalidad de la información y documentación recopilada, cualquiera fuera el soporte que la contenga, al Archivo Provincial de la Memoria, la Verdad y la Justicia que crea esta Ley.

ARTÍCULO 13º - Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, el Archivo Provincial de la Memoria, la Verdad y la Justicia, el que tendrá por finalidad la puesta a disposición gratuita del público en general de los documentos que sirvieran a la Comisión creada por esta Ley para la elaboración de su informe así como todo otro documento relacionado con los objetivos perseguidos por la última dictadura militar y las responsabilidades de sus instigadores, ejecutores, cómplices y beneficiarios en desmedro de los superiores intereses y el patrimonio del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 14º - La Comisión deberá contar con el personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 15º - Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley serán tomados del presupuesto correspondiente de la Legislatura provincial.

ARTICULO 16º- De forma.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley procura crear la Comisión Bicameral Investigadora de las responsabilidades económicas de las entidades y los particulares que ejercieron funciones en el ámbito de los poderes ejecutivo y judicial provincial durante la última dictadura militar con el objeto de establecer roles, acciones y consecuencias en procura de la Verdad, la Memoria y la Justicia, para el Fortalecimiento de la Democracia y el resguardo de la Paz social.

Existen a nivel nacional múltiples antecedentes, investigaciones, fallos y sentencias judiciales que han demostrado la participación decisiva de diversos sectores empresarios en los distintos gobiernos de facto que se sucedieron entre el 24 de marzo del año 1976 y el 9 de diciembre de 1983, pero todavía no está pendiente esa misma tarea sobre lo ocurrido en ese lapso en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Precisamente, la Comisión que aquí se propicia no hará otra cosa que arrojar luz sobre la vinculación entre algunos grupos económicos, sus directivos y los respectivos gobiernos dictatoriales.

La responsabilidad de los principales grupos económicos locales y algunas de las más importantes empresas transnacionales, especialmente financieras, radicadas en nuestro país en esos años, que tuvieron intervención decisiva en la planificación y ejecución de la política económica y estatal, de las cuales también se beneficiaron directa o indirectamente, ha sido estudiada con rigor y denunciada enfáticamente por el conjunto de las organizaciones defensoras de los Derechos Humanos, y en los ámbitos académicos y a través de diversas publicaciones y medios periodísticos.

El principal objetivo que tuvo el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional en todo el país, pero especialmente en la Provincia de Buenos Aires, fue la destrucción del sistema de protección y promoción social, con pleno empleo y equilibrios socioeconómicos estables construidos históricamente por la clase trabajadora argentina y los gobiernos populares que la representaron y defendieron en distintos momentos de la historia contemporánea.

Las propias cámaras empresariales pidieron por el golpe de Estado a través de solicitudes o posteriormente, reafirmaron su apoyo al gobierno militar en anuncios institucionales. El pedido por el golpe no es casual, en 1974 la Argentina había alcanzado su mejor distribución funcional del ingreso, es decir, entre capitalistas y trabajadores, un nivel que nunca más, hasta el presente pudo volver a alcanzar.

Algunos de los casos emblemáticos que se pueden mencionar porque son de público conocimiento, pero cuya responsabilidad no ha sido investigada en profundidad hasta ahora, corresponden a quienes ejercieron la Presidencia del Banco de la Provincia designados por el Gral. ibérico Saint Jean, en especial Roberto Arturo Bullrich (período del 12/4/76 al 9/4/81), integrante del Directorio del Banco de Galicia, integrante del Grupo Financiero Galicia (por entonces

propiedad de las familias Escasany, Ayerza y Braun Menéndez); pero también Rodolfo L. Lanús de la Serna 10/4/81 al 5/1/82; Héctor Rodolfo Pujato 8/1/1982 al 20/1/82.

Mientras que otros, como los casos de Adolfo Edgardo Buscaglia (20/1/82 al 16/8/82); Manuel González Abad (26/8/82 al 25/7/83); Arnaldo Liberato Cisilino (26/7/83 al 21/12/83), fueron designados y estuvieron a cargo de la Presidencia durante la gobernación de Jorge Aguado que ocupó el cargo desde el 14 de enero de 1982 al 11 de diciembre de 1983. Previamente, se había desempeñado como Ministro de Agricultura de la Nación del 29 de marzo al 12 de diciembre de 1981, durante el período en el cual ocupó la presidencia de la Nación el General Roberto Eduardo Viola.

Aguado había sido antes, entre 1974 y 1976, Presidente de Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP), y como tal participó del lockout patronal de APEGE que promovió e hizo público el apoyo empresario al golpe de estado a pocos días del 24 de marzo de 1976.

La Asamblea Permanente de Entidades Gremiales Empresarias (APEGE) fue fundada en agosto de 1975 y se disolvió en 1977. Estaba integrada por el Consejo Empresario Argentino (CEA), la Sociedad Rural Argentina (SRA), la Asociación de Banco de la Argentina (ADEBA), la Unión Comercial Argentina (UCA), la Cámara Argentina de la Construcción (CAC), la Cámara Argentina de Comercio, la Federación Económica de la Provincia de Buenos Aires (FEBA), Confederaciones Rurales Argentinas (CRA), Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP), la Cámara de Sociedades Anónimas, la Asociación de Industriales Metalúrgicos de Rosario y la Coordinadora de Industrias de Productos Alimenticios (COPAL). El 16 de febrero de 1976 la APEGE organizó una huelga general empresaria, la única de la historia argentina, a la cual se puede considerar el inicio de la cuenta regresiva del golpe de estado que derrocó a María Estela Martínez de Perón.

Hechos, a modo de ejemplo, estos anticipos de público conocimiento, estimamos que la labor de esta comisión investigadora deberá satisfacer esencialmente la exigencia de no dejar que los hechos producidos a consecuencia de un golpe de Estado se diluyan en el tiempo, bajo el amparo del desconocimiento y la impunidad, reafirmando así las instituciones de la Nación y la Provincia, promoviendo la finalidad sustancial de conocer la verdad, afianzar la justicia, fortalecer la democracia y resguardar la paz social.

Solicito a los miembros de esta Honorable Cámara que me acompañen en esta iniciativa.